



CHUBUT

LEY XI-66

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Sistema de protección contra descargas eléctricas atmosféricas.

Sanción: 09/06/2016; Promulgación: 07/07/2016;
Boletín Oficial 25/07/2016.

La Legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Establecer la obligatoriedad de la evaluación de riesgo y conforme a los resultados de la misma, la instalación, mantenimiento y fiscalización de sistema de protección contra descargas eléctricas atmosféricas en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente, en las instalaciones o espacios donde se tenga concentración de personas, tales como viviendas multifamiliares, oficinas, hoteles, hospitales, centros educativos, centros comerciales, supermercados, parques de diversión, industrias, prisiones, aeropuertos, balnearios u otras, debe hacerse una evaluación del nivel de riesgo de exposición al rayo y de acuerdo con su resultado, ejecutar los trabajos que sean necesarios para su protección.

Art. 3°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial conforme a las respectivas competencias dispuestas por la Ley I N° 566 de Ministerios.

Art. 4°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Establecer el sistema de implementación de la presente Ley a través de los Municipios, Comunas y concesionarios del servicio público de electricidad incluyendo el sistema de realización de inspecciones y auditorias.

b) Establecer los requisitos que deben cumplir las instalaciones alcanzadas por la presente Ley y que queden en el ámbito Provincial.

c) Velar por el cumplimiento de la presente Ley y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

Art. 5°.- Todas las instalaciones existentes deberán ser adaptadas a estos requisitos en un plazo de cinco (5) años a partir de la sanción de la presente Ley.

Art. 6°.- Fomentar a través de la Autoridad de Aplicación el estudio y eventual desarrollo de protecciones a nivel de viviendas unifamiliares.

Art. 7°.- Invitar a los Municipios a incorporar a sus códigos de planeamiento urbano, la obligatoriedad de implementar sistemas de protección contra descargas eléctricas atmosféricas, objeto de la presente Ley.

Art. 8°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

Esc. Mariano Ezequiel Arcioni, Presidente Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut.

Lic. Edgardo Antonio Alberti, Secretario Legislativo Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut.

